

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que la parte reconvenida no contestó la demanda de reconvenición en el término legal indicado, la cual fue notificada por estados electrónicos 047 el pasado 03 de julio hogaño, es por ello que se continúa con el trámite procesal en el cuaderno principal. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

Auto:	1513
Actuación :	Divorcio Matrimonio Civil
Demandante :	Luz Angela Lorza Caicedo -demandada en Reconvenición-
Demandado:	Octavio Brand Torres -demandante en Reconvenición-
Radicado:	76-001-31-10-001-2019-00332-00
Providencia:	Auto convoca audiencia

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y de acuerdo a lo dispuesto por la Presidenta de Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la declaratoria de urgencia manifiesta para el control y contención del contagio del virus COVID 19 (Coronavirus) en la Rama Judicial se dispuso, entre otras directrices, la suspensión de términos judiciales, en los Acuerdos los PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, se procederá a convocar a la diligencia de trámite señalada en el artículo 372 de Código General del Proceso y teniendo en cuenta, que dentro del asunto de la referencia es procedente la práctica de pruebas se procederá a decretarlas, y de ser posible agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento

En mérito de lo anterior, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y sus Apoderados a la audiencia inicial y de ser posible a la de instrucción y juzgamiento. Fijar el día **17 de FEBRERO de 2021**, a partir de las **9.30 A.M.**, para su realización, para su realización de manera virtual, se utilizará el aplicativo TEAMS.

SEGUNDO: El Aplicativo TEAMS deberá ser descargado e instalado en el equipo de computación o dispositivo móvil.

TERCERO: CITAR a las partes para que concurran a la audiencia virtual a la conciliación, rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados de la parte demandante, y demandada para que suministren al correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro de los cinco días subsiguiente a la notificación de esta providencia, la dirección de correo electrónico y número de celular en donde las partes, apoderados y testigos, tendrán la conexión para la realización virtual.

QUINTO: De igual manera solicito diligenciar la encuesta de Recolección de Datos para las Audiencias Virtuales en el siguiente enlace: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizohick9FtVGpJQBGT_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTEITVEZCRk1SQVdKNy4u.

SEXTO: ADVERTIRLES que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

SÉPTIMO: Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte Demandada, que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, susceptibles de confesión.

NOVENO: ADVERTIRLES, además, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 (cinco) salarios mínimos vigentes.

DÉCIMO: Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

a. DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

1. Registro civil de matrimonio de los señores OCTAVIO BRAND TORRES y LUZ ANGELA LORZA CAICEDO, expedido por la Notaria Segunda del círculo Notarial de Cali, indicativo serial 07055977, obrante a folio 08 del expediente.
2. Registro civil de nacimiento de la demandante LUZ ANGELA LORZA CAICEDO y del demandado OCTAVIO BRAND TORRES de las Notarías Novena y Notaria Quinta de esta ciudad, y fotocopias de las cédulas de ciudadanía de las partes obrantes a folios 09,15,16 y 18 del expediente.

3. Copia de Historia Clínica General Oncología de la demandante LUZ ANGELA LORZA CAICEDO con fecha primero de abril de 2019, visible a folio 10 y 11.
4. Certificado de Tradición de la Secretaria de Movilidad de esta ciudad, del vehículo motocicleta placas SEK68E, marca Honda, modelo 2019, visible a folio 12, 13 del expediente.
5. Recibo de impuesto predial unificado año 2019 del inmueble, ubicado en la carrera K 2B 71 -53 2 01P obrante a folio 14.
6. Certificado de Paz y Salvo de la señora LUZ ANGELA LORZA CAICEDO por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín Invercoob, con fecha 05 de abril de 2019, visible a folio 19.
7. Certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-842412, de la oficina de Instrumentos públicos de esta ciudad, visible a folios 20 y 21.

TESTIMONIALES:

1. Recepcionar los testimonios de los señores JUAN PABLO PALACIOS LORZA, CARMENZA VANEGAS DE MARIN, GLORIA CECILIA LONDOÑO DUQUE, y el sacerdote BRAJAN FERNANDO MESA, quienes declararan sobre los hechos de la demanda.

2. INTERROGATORIO

Citar al señor OCTAVIO BRAND TORRES para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulara la apoderada judicial de la demandante

b. DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

- 1.- Factura de Impuesto predial unificado año 2019, de inmueble ubicado en la carrera 2B No. 71 – 53 apto 201, folio 37.
- 2.- Comunicaciones de la Secretaria de Hacienda Municipal de Cali, de Calenda 05 de julio de 2019 y junio 28 de 2019, dirigidas al señor OCTAVIO BRAND TORRES, visible a folio 38 a 40.
- 3.- Resolución No. 4131.032.9.5.63765 de noviembre 29 2018, por medio del cual se libra mandamiento de pago, contra el señor OCTAVIO BRAND TORRES, visible a folios 41 y 42 del expediente.

4.- Acuerdo de pago con Credivalores de calenda octubre 25 de 2019, folio 43.

5.- Certificación del Banco de Occidente, con fecha octubre 22 de 2019.

6.- Certificado de Tradición den inmueble 370-842412, visible a folio 45 y 46

TESTIMONIALES:

1. Recepcionar el testimonio de los señores CARLOS ARTURO TORRES VELEZ, DIEGO FERNANDO BRAND TORRES, MARIA ELSA CAICEDO, ELDA RAQUEL NABOYAN SINISTERRA, JOSE DAVID BARRAGAN TORRES, CLAUDIA PATRICIA TORRES VELEZ, MARIA FERNANDA OCAMPO SIERRA Y JHON EDWIN TABARQUINO GIRALDO quienes declararán sobre los hechos de la demanda, la contestación y la demanda de reconvención.

INTERROGATORIO

Citar a la señora LUZ ANGELA LORZA CAICEDO para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulara la apoderada judicial del demandado.

DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a los apoderados judiciales que deberán citar a los testigos cuya declaración ha sido decretada en los términos del inciso 2 del numera 11 del artículo 77 del Código General del Proceso.

DECIMO SEGUNDO: PRUEBAS SOLICITADAS EN LA DEMANDA DE RECONVENCION:

EL DEMANDANTE EN RECONVENCION:

DOCUMENTALES:

1. Certificación del párroco BRAJAN FERNANDO MEZA ORTEGA de la parroquia Nuestra Señora de Nazareth, por el acompañamiento espiritual y consejería de pareja de los señores OCTAVIO BRAND TORRES y LUZ ANGELA LORZA CAICEDO, de calenda octubre 28 de 2019, obrante a folio 08 de la demanda de reconvención.

2. Certificación del Instituto para la Familia – Unicatólica, por proceso terapéutico a nivel individual del señor OCTAVIO BRAND TORRES, con fecha octubre 25 de 2019, obrante a folio 09 y 10 de la demanda de reconvención.

TESTIMONIALES

1. Recepcionar el testimonio de los señores CARLOS ARTURO TORRES VELEZ, DIEGO FERNANDO BRAND TORRES, MARIA ELSA CAICEDO, ELDA RAQUEL NABOYAN SINISTERRA, JOSE DAVID BARRAGAN TORRES, CLAUDIA

PATRICIA TORRES VELEZ, MARIA FERNANDA OCAMPO SIERRA Y JHON EDWIN TABARQUINO GIRALDO quienes declararán sobre los hechos de la demanda y los señalados en la contestación.

INTERROGATORIO

Citar a la señora LUZ ANGELA LORZA CAICEDO para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulara la apoderada judicial del demandante en reconvencción.

EL DEMANDADO EN RECONVENCION

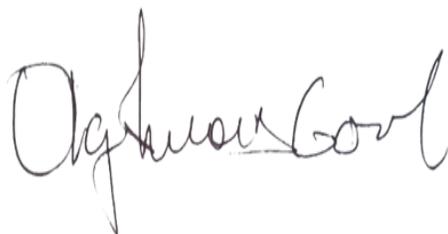
DOCUMENTALES Y TESTIMONIALES:

1. No se decretan por haber guardado silencio.

DECIMO TERCERO: ADVERTIR al apoderado judicial que deberá citar a los testigos cuya declaración ha sido decretada en los términos del inciso 2 del numera 11 del artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



OLGA LUCIA GONZALEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy _____

En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario